



**MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

**LA RIOJA, 20 SEP 2016**

**VISTO:** la imperiosa necesidad de recordar, resaltar y ajustar los procedimientos que permitan dar cumplimiento acabado a la normativa relacionada con el manejo de los fondos públicos; y, -

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, este Ministerio, en su doble condición de administrador de la hacienda pública y Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la normativa que dicta la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), relacionada con la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**QUE**, al respecto, dicha Unidad adopta leyes internacionales sobre la materia, y a través de su Resolución 121/11 emitió controles dirigidos a Entidades Financieras, que las mismas deben adoptar, realizando análisis de sus clientes con un enfoque basado en riesgo.

**QUE** las Entidades Financieras son el instrumento principal de la economía de las Provincia, ya que por medio de estas canaliza sus fondos.

**QUE** la prevención del lavado de activos, es una tarea con la cual la Función Ejecutiva Provincial está fuertemente comprometida, por lo que resulta necesario hacer extensivo este compromiso a todas las áreas de la Administración Pública.

**QUE** uno de los principales riesgos del Lavado de Activos, tanto a nivel Nacional como a nivel Internacional, se potencia a través del uso de dinero en efectivo.

**QUE**, por su parte, como resultado de la auditoría realizada recientemente en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a través de la Inspección CAMEL y la Gerencia de Supervisión de Operaciones Especiales, realizó observaciones en cuanto a la verificación de la aplicación de fondos del Sector Público.

**QUE** estas observaciones se hicieron extensivas sobre las cuentas corrientes de las distintas reparticiones del Sector Público, por cuanto la Unidad

697



**MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

de Información Financiera (UIF) obliga a los Bancos a dar cumplimiento con la normativa relacionada a prevenir, detectar y reportar los hechos, actos comisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculadas a la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**QUE**, asimismo, la nueva directiva de la UIF está orientada a que el tratamiento de los fondos públicos sea lo más transparente posible para prevenir y evitar casos de corrupción, malversación de fondos públicos y evasión impositiva.

**QUE**, en el mismo sentido, el Artículo 23 de la Resolución N° 121/11 de la UIF, establece que los proveedores del Estado que mantienen cuentas con Instituciones Bancarias, deben proveer información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda), por lo que recomienda colaborar con estas instituciones para mantener actualizados los legajos de los mismos facilitando de esta manera las relaciones entre las partes que participan en el proceso del pago.

**QUE**, respecto de los proveedores del Estado que realizan operaciones por montos que no se corresponden con su inscripción o encuadre fiscal, los Servicios de Administración Financiera deberán tener en cuenta esta situación al momento de seleccionar el proveedor a contratar para la provisión de bienes y servicios.

**QUE**, igualmente, es oportuno resaltar la necesidad de ajustar los procedimientos de contratación de obras públicas, y/o bienes y/o servicios, a las normas vigentes en la materia (Ley N° 9.341 y su modificatoria, su decreto reglamentario y demás normas complementarias), con el objeto de eliminar la intermediación de Organizaciones No Gubernamentales (Fundaciones, asociaciones, cooperativas, etc.).

**QUE**, por último, en lo referente a las órdenes de pago no presupuestarias contempladas en la Ley N° 6425, de Administración financiera, como anticipo de fondos que autoriza exclusivamente la Función ejecutiva, corresponden entre otras, a erogaciones que no están previstas en el presupuesto; o que no existe el crédito presupuestario disponible y se ha solicitado una modificación presupuestaria, para lo cual los pedidos deberán contener la información que

697



**MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

establece el Artículo 5º del Decreto N° 1.804/10, reglamentario de la ley antes citada.

**QUE**, como consecuencia de lo expuesto precedentemente, resulta pertinente satisfacer la normativa citada haciendo especial hincapié la referida al manejo de fondos públicos, a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y al uso de anticipo de recursos financieros.

**POR ELLO**, y en uso de las facultades que le son propias , -

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**1º.- INSTRUIR** a los responsables de los Servicios de Administración Financiera respecto de la necesidad de cumplir la normativa vigente para el manejo de Fondos Públicos, debiendo:

- a) Canalizar el pago a proveedores a través de transferencias electrónicas directas a sus respectivas cuentas, o bien, en caso de emitir cheques, éstos deberán ser confeccionados bajo la condición de “no a la orden” y, preferentemente, cruzados.
- b) Bancarizar el pago a beneficiarios de planes de sociales, programas laborales, planes alimentarios, locaciones de servicio, etc.
- c) Cuando se realicen extracciones en efectivo de cuentas del Sector Público, deberán proporcionar a la Entidad Bancaria, documentación que justifique el egreso de los fondos en efectivo y su posterior aplicación, con copia de la rendición de cuentas o constancia del destino del mismo con la documentación respaldatoria.
- d) Evitar el uso incorrecto/malicioso de cheques al portador y/o del endoso del cheque que pueda derivar en posibles casos de evasión respecto del impuesto que grava estas operaciones.
- e) Eliminar la intermediación de Organizaciones No Gubernamentales (Fundaciones, asociaciones, cooperativas, etc.), en la ejecución de obras públicas y/o la contratación de bienes y servicios. Para el caso de realizar operaciones con la participación de este tipo de organizaciones, las mismas

697



**MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

deberán limitarse exclusivamente al fin u objeto social para las cuales han sido creadas, teniendo especialmente en consideración si cuentan con la capacidad suficiente para llevar adelante la tarea a encomendar.

- f) Todas las contrataciones deberán concretarse utilizando en forma exclusiva, la estructura, medios y mecanismos legales con que dispone el Estado para su consecución. En este marco, se debe cumplimentar con la normativa relacionada con el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro que incluye el Sistema de Beneficiarios del Estado Provincial en la que deberán estar registrados los proveedores para la percepción de sus acreencias.

2°.- Para el pedido excepcional de anticipo de fondos a través de Ordenes de pago No Presupuestarias (NPRE) previsto en la Ley N° 6.425 de Administración Financiera, se deberá proveer la información que dispone el Decreto N° 1.804/10, que se detalla a continuación:

- Monto total del anticipo financiero
- Breve reseña del destino que se le dará a dicho anticipo.
- Individualización del o los expedientes administrativos para los cuales se solicita el anticipo financiero y estado de trámite de cada uno de ellos al momento del pedido.
- Monto individual que insumirá cada uno de los expedientes.
- Fecha aproximada de utilización de los recursos.

3°.- Todo anticipo financiero que se otorgue utilizando la herramienta citada en el apartado anterior, impactará en forma inmediata y directamente en los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción en forma general a la Jurisdicción solicitante, situación que se verá reflejada en las partidas pertinentes al momento de la respectiva regularización presupuestaria que implique este anticipo.

4°.- Por la Dirección General de Despacho notificar los términos del presente acto administrativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a todos los Ministerios, a la Subsecretaría de Administración Financiera, a los Organos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera a los Servicios de Administración Financiera.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RESOLUCION M.H. N° 697**

**RICARDO ANTONIO GUERRA**  
MINISTRO DE HACIENDA